REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 03.Q.IC. 0 590

Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE en el trámite de Denuncia No. D-2001-016 presentada por **SEIAMBATO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.** en contra de **SEITUR CIA. LTDA.**, se ha emitido el informe de control No. 266 de 8 de julio del 2002 como la opinión jurídica de la Unidad de Asesoría de esta Superintendencia constante en el memorando No. SC-AJ-ISC-2002-0054 de 28 de octubre del 2002 los que determinan que de la revisión de varios documentos de la compañía denunciada se verifica que las compañías relacionadas, entre ellas la denunciante, son consideradas comercialmente como sucursales de SEITUR CIA. LTDA., sin que se haya cumplido con el procedimiento determinado por el Art. 33 de la Ley de Compañías, omisión ésta que pudo y puede acarrear confusión en las relaciones de los terceros con estas compañías;

QUE el incumplimiento de la norma legal señalada en el considerando anterior determina que la compañía se encuentra incursa en lo previsto por el Art. 445 de la Ley de Compañías, siendo imputable de la sanción de multa de hasta doce salarios mínimos vitales sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

QUE el Intendente de Compañías de Quito, encargado, mediante Memorando No. SC.IJ.03.006 de 20 de enero del 2003 ha emitido informe favorable para que se imponga a la compañía SEITUR CIA. LTDA., la multa de seis salarios mínimos vitales generales:

EN ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a la compañía **SEITUR CIA. LTDA.** la multa de seis salarios mínimos vitales generales, por haber considerado a sus compañías relacionadas, entre ellas SEIAMBATO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., como sucursales, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la representante legal de la compañía., **SEITUR CIA. LTDA.** señora Gioconda Alvarez Collaveiga, en el domicilio de la compañía, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano a,

13 FEB. 2003

Dr. Roberto Salgado Valdez

ORH/EadeB.